

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 3 de abril de 2025**

R. EX. N° **00867/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A. y por los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 3.290 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 62 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 420 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Folio DEXE202400202, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2.023 de 2013, modificada por la N° 3.245 del mismo año y por la N° 2.976 de 2020 y N° 2.329, de 2021, que otorgó Licencias Transables de Pesca Clase A, a ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A. y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.950, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A, es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Anchoveta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder un total de **4.232,958 toneladas de Anchoveta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., R.U.T. N° 96.799.830-3, con domicilio en Cardenal Caro, N° 402, Arica, Región de Arica y Parinacota, correo electrónico [mary@fromarica.cl](mailto:mary@fromarica.cl), de **4.232,958 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para el citado recurso, concedidas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales que se indican, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Arica y Parinacota, según corresponda:

N°	ARMADOR	EMBARCACION	RPA
1	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI I	963544
2	ARTURO MOLINA FOCACCI	COYI II	963409
3	LUIS SIERRA RAMIREZ	PETROHUE III	914147
4	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	PETROHUE II	914125
5	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	ELVA S	964706
6	SYLVIA SANDOVAL AYCA	PETROHUE I	914124
7	PIA MOLINA SANDOVAL	RINA F Y M	968795

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de las Regiones de Arica y Parinacota, según corresponda, del recurso Anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.950 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **4.232,958 toneladas de Anchoveta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial ARICA SEAFOODS PRODUCER S.A., mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 880 unidades mínimas divisibles de Anchoveta, provenientes de las Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgadas para el citado recurso, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

**Anchoveta XV-II regiones:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.906,358	604	1 - 604
Traspaso	2.906,358	604	1 - 604
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0060467		

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.326,600	276	31.947 - 32.222
Traspaso	1.326,600	276	31.947 - 32.222
Final 2025	0,000		
Coef. Traspasado	0,0027600		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefatura de División**  
**División Jurídica**

**CGS/CAF**

